

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



GRUPO WINDMAR  
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0047

**ASUNTO:** Resolución y Orden respecto a  
Moción Conjunta en Cumplimiento de  
Orden.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

Durante la vista argumentativa señalada para el 3 de diciembre de 2020, las partes de epígrafe expresaron que se encontraban en conversaciones para retomar las negociaciones relacionadas a los proyectos operacionales Coto Laurel Solar Farm, Contrato Núm. 2012-P00052 y Cantera Martinó, Contrato PPOA Núm. 2012-P00015 ("Proyectos Operacionales"), los cuales son objetos de la presente controversia. Ante ello, las partes solicitaron al Negociado de Energía suspender los procesos en el presente caso por un término de treinta (30) días.

Mediante *Minuta y Orden* de 3 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía determinó razonable conceder el término solicitado de treinta (30) días para que las partes retomen las negociaciones, por lo que suspendió los procedimientos en el presente caso durante dicho periodo. De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a las partes presentar el lunes 4 de enero de 2021, un escrito informando el estado de los procedimientos o si necesitaban tiempo adicional para continuar las negociaciones.

El 4 de enero de 2020, las partes presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta en Cumplimiento de Orden* ("Moción Conjunta"). En la Moción Conjunta, las partes expresaron que las negociaciones en torno a los contratos asociados a los Proyectos Operacionales "han progresado de manera positiva y se ha logrado un acuerdo preliminar en los aspectos más importantes de la transacción, incluyendo el precio."<sup>1</sup> Según la Moción Conjunta, las partes continúan en conversaciones frecuentes respecto a ciertos asuntos técnicos y legales a ser incluidos en los contratos enmendados.<sup>2</sup> Por tal razón, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico espera presentar las enmiendas acordadas para la aprobación de su Junta de

<sup>1</sup> Moción Conjunta, p. 2, ¶ 4.

<sup>2</sup> *Id.*

Gobierno durante la reunión mensual que se llevará a cabo a finales del mes de enero de 2021.<sup>3</sup>

En consecuencia, las partes solicitan al Negociado de Energía suspender, *sine die*, los procedimientos del presente caso y ordenar se radique un segundo reporte de estatus dentro de los próximos cuarenta y cinco (45) días.<sup>4</sup>

En virtud de lo anterior, y para otorgar a las partes el tiempo necesario para culminar sus negociaciones, el Negociado de Energía **SUSPENDE**, *sine die*, los procedimientos del presente caso. El Negociado de Energía **ORDENA** a las partes presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del lunes 22 de febrero de 2021, un escrito informando el estado de las negociaciones relacionadas a los Proyectos Operacionales.

Notifíquese y publíquese.

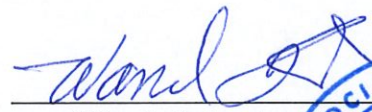


Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado


### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 7 de enero de 2021 así lo acordó el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de este Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0047 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law, jmarrero@diazvaz.law y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de enero de 2021.



Wanda I. Cordero Morales  
Secretaría



<sup>3</sup> *Id.*

<sup>4</sup> *Id.*, ¶ 5.